

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1831/25

### AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE GREDOS

#### ANUNCIO

##### **ACUERDO DEL PLENO DE FECHA 11 DE JULIO DE 2025 DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE GREDOS POR EL QUE SE APRUEBA PROVISIONALMENTE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE CEMENTERIOS**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de servicios de cementerios, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

##### **PRIMERO: ACUERDO DEL PLENO:**

##### **«PRIMERO: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS SERVICIOS DE CEMENTERIOS.**

Seguidamente se procede a tratar la modificación de la ordenanza fiscal por la prestación del servicio de cementerios, partiendo del proyecto de modificación que ha sido remitido previamente a los concejales.

Antes del inicio del debate, se concede la palabra al secretario-interventor a fin de que informe a la corporación sobre la posibilidad de establecer cuotas diferenciadas en la ordenanza para empadronados y foráneos.

Por el secretario interventor se informa de que sería ilegal la diferenciación de cuotas en la ordenanza por estar empadronado en el municipio o ser de fuera del mismo.

Conocido el informe, el Pleno de esta Entidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación y por unanimidad, seis votos a favor, ninguna abstención y ninguno en contra, lo que supone la mayoría del número legal de siete miembros de la Corporación

##### **ACUERDA**

**PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de los Servicios de cementerios en los términos del proyecto que se anexa en el expediente.**

**SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles,**

a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad <http://sanjuandegredos.sedelectronica.es>.

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**CUARTO.** Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.»

#### **SEGUNDO: TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA:**

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER LOCAL

#### **CAPÍTULO I: FUNDAMENTO Y RÉGIMEN**

##### **Artículo 1. Fundamento legal**

En uso de las facultades reconocidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y conforme a lo establecido en los artículos 15 a 27 y 20.4.s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de cementerios municipales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local. La presente ordenanza se regirá por lo dispuesto en la normativa citada y demás disposiciones que resulten de aplicación.

#### **CAPÍTULO II: HECHO IMPONIBLE Y DEVENGO**

##### **Artículo 2. Hecho imponible**

1. Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios funerarios municipales, incluyendo:

- Apertura y cierre de nichos o sepulturas.
- Ocupación y uso de nichos.
- Colocación e inscripción de lápidas.
- Conservación de sepulturas.
- Conducción de cadáveres.
- Cesión de sepulturas en tierra.
- Cualquier otro servicio funerario autorizado por el Ayuntamiento.

2. La solicitud de prestación del servicio implicará el devengo de la tasa.

3. En el caso de sepulturas en tierra ya ocupadas, se establece un periodo de regularización voluntaria de seis meses a contar desde la entrada en vigor de esta ordenanza. Los interesados que hayan solicitado la inhumación podrán optar por la regularización de la cesión con un coste de 650,00 €. Transcurrido dicho plazo sin que se solicite dicha regularización se deberá retirar las lápidas existentes en un plazo adicional de seis meses, si no se produjera la retirada el Ayuntamiento, por sus propios medios procederá a retirar las lápidas, cargando el costo a los responsables.

### **Artículo 3. Devengo**

1. La obligación de contribuir nace en el momento de la solicitud del servicio. El expediente no se iniciará sin el depósito previo del importe correspondiente.

2. En los casos de servicios con duración anual (como conservación), el devengo se producirá el 1 de enero de cada ejercicio. Las cuotas se prorratearán por trimestres naturales en caso de inicio o cese anticipado.

## **CAPÍTULO III: SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES**

### **Artículo 4. Sujetos pasivos**

Serán sujetos pasivos quienes soliciten o se beneficien de los servicios regulados, ya sea en nombre propio o en representación de otra persona y los que en su momento hubiesen solicitado la utilización de las sepulturas ya ocupadas.

### **Artículo 5. Responsables tributarios**

1. Serán responsables solidarios quienes colaboren en la comisión de infracciones tributarias, conforme al artículo 42 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003).

2. Los copartícipes o cotitulares de herencias yacentes o entidades sin personalidad jurídica responderán solidariamente según su participación.

3. Los administradores de personas jurídicas serán responsables subsidiarios en los términos del artículo 43 de la Ley General Tributaria.

4. También serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores que, por negligencia o mala fe, no aseguren el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

## **CAPÍTULO IV: BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA**

### **Artículo 6. Base imponible**

La base imponible vendrá determinada por el tipo de servicio solicitado y la duración de este, conforme a la siguiente tarifa:

### **Artículo 7. Cuota tributaria**

Epígrafe primero. Servicios:

- Por apertura o cierre de nicho: 150,00 €
- Por apertura y cierre de sepultura en tierra: 200,00 €

Epígrafe segundo. Nichos:

- Por la ocupación de cada nicho hasta 75 años: 1.000,00 €

Epígrafe tercero. Sepulturas en tierra:

- Por cesión de sepultura en tierra: 2.000,00 €
- Por regularización voluntaria de sepulturas ya ocupadas, dentro del plazo de seis meses, a contar desde la entrada en vigor de la ordenanza: 1.000,00 €

## **CAPÍTULO V: GESTIÓN Y COBRO**

### **Artículo 8. Gestión de solicitudes**

No se tramitarán nuevas solicitudes si existen tasas pendientes de pago por servicios anteriores.

### **Artículo 9. Caducidad de concesiones**

Se considerará caducada toda concesión temporal cuya renovación no se solicite dentro de los 15 días siguientes a su vencimiento.

### **Artículo 10. Forma de liquidación y notificación**

1. Las cuotas por actos puntuales se liquidarán individualmente.
2. Las cuotas periódicas por conservación se notificarán colectivamente mediante exposición pública del padrón o matrícula.
3. El pago se efectuará dentro de los plazos establecidos por el Reglamento General de Recaudación.

## **CAPÍTULO VI: EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

### **Artículo 11. Exenciones**

Se aplicará una cuota cero en los siguientes casos:

- Entierros de personas sin recursos (“pobres de solemnidad”).
- Personas sin bienes ni familiares que demanden el servicio, inhumadas en fosa común.

No se reconocen otros beneficios fiscales salvo los expresamente establecidos en leyes o tratados internacionales.

## **CAPÍTULO VII: INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 12. Régimen sancionador**

En materia de infracciones y sanciones tributarias se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 13. Normas complementarias de uso**

1. No se permitirá la instalación de lápidas u obras de fábrica que cubran totalmente las sepulturas en tierra, en los casos de no solicitar la cesión o regulación de la sepultura, en este caso, solo se admitirán cruces o monolitos sencillos, fácilmente desmontables.
2. En caso de no regularizar la cesión de sepulturas, ya ocupadas dentro del plazo previsto, será obligatoria la retirada de las lápidas en un plazo máximo de seis meses.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, entrará en vigor el 1 de enero siguiente a su publicación, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso -administrativo, ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

San Juan de Gredos, 1 de septiembre de 2025.

*Firma Ilegible.*

